

**REGLAMENTO
NACIONAL
DE
CONSTRUCCIONES**

CAMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCION

CAPECO

EDICION - 2002

INDICE GENERAL

Reglamento Nacional de Construcciones

Decreto Supremos que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones	7
REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES	8
TITULO PRELIMINAR.- Procedimientos Administrativos	8
Capítulo I: Alcances	8
Capítulo II: Facultades	9
Capítulo III: Licencias, control y conformidad de obra, sanciones	11
Capítulo IV: Usos	11
Capítulo V: Planeamiento Urbano	11
Capítulo VI: Modificaciones al presente Reglamento Nacional	11
ANEXO DEL TITULO PRELIMINAR	12
Condiciones Básicas de Habitabilidad	15
NORMAS COMPLEMENTARIAS	15
Reglamentos Provinciales de Construcción para diversas zonas del país	22
TITULO I. - PLAN REGULADOR Y ZONIFICACION	22
Capítulo I Definiciones	23
Capítulo II Generalidades	24
Capítulo III Uso, Definiciones, Zonas, Denominaciones de zonas.....	24
Anexo N°1 Indice para Ubicación de Actividades Urbanas y el Cuadro de Niveles Operacionales para fines Industriales	30
Normas para el crecimiento Urbano y Desarrollo Industrial del país	50
Ordenanza sobre el Reglamento de Zonificación de la ciudad de la Oroya	50
Reglamento de Zonificación de Usos del suelo de la Provincia de Cañete	53
TITULO II. - HABILITACION Y SUB-DIVISION DE TIERRAS	55
Capítulo Preliminar	55
Capítulo I: Disposiciones Generales	56
Capítulo II: De las Definiciones	57
Capítulo III: Clases de Habilitación	57
Capítulo IV: Condiciones Generales de todas las Habilitaciones	58
Capítulo V: Habilitaciones Pre-Urbanas (Parcelaciones)	60
Capítulo VI: Habilitaciones para uso de Vivienda (Urbanizaciones)	61
Capítulo VII: Habilitaciones para Uso Recreacional con Vivienda (tipo club)	66
Capítulo VIII: Habilitaciones para Usos de Vivienda Temporal o Vacacional	67
Capítulo IX: Habilitaciones para Uso de Vivienda en Terreno Mancomunado	68
Capítulo X: Construcción Simultánea de Viviendas	69
Capítulo XI: Habilitaciones para Usos Especiales	70
Capítulo XII: Habilitaciones para Usos Industriales	72
Capítulo XIII: Sud-división de Tierras Sin Cambio de Uso	73
Capítulo XIV: Regularizaciones	74
Capítulo XV: Habilitaciones de Islas Rústicas	75
Capítulo XVI: Vías Públicas	76
Capítulo XVII: De los Planos y demás Requisitos Técnicos	76
Capítulo XVIII: Tramitación Administrativa	78
Capítulo XIX: Ventas Garantizadas	80
Capítulo XX: Infracciones y Sanciones	81
Capítulo XXI: Contribuciones y Derechos	82
Capítulo XXII: Habilitaciones Urbanas Progresivas para Uso de Viviendas	83
Capítulo XXIII: Independizaciones	84
Anexo N° 1 Del título II Esquema de Vías del Reglamento Nacional de Construcciones	85
Modificaciones al Anexo N°1. - Normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas	88
Anexo N°2. -Normas y Requisitos para los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Destinados a Localidades Urbanas	89

NORMAS COMPLEMENTARIAS		
Reglamento de Nomenclatura Vial y Areas de Recreación Pública		92
Adecuación Urbanística para Limitados Físicos		94
Normas para instalación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones		96
Normas Técnicas para las Obras de Planta Externa Telefónica en Urbanizaciones , Instalaciones y Edificios		96
Atribuciones del SERPAR		108
Modificaciones a Normas del SERPAR		110
Normas sobre Aportes Reglamentarios que deben entregar al Ministerio de Educación las personas que desarrollen Procesos de Habilitación Urbana con fines de vivienda		110
Autorizan a propietarios de terrenos declarados como Parques Zonales para su utilización con fines comerciales, de vivienda y otros		111
Reglamento de la Ley N°26371		111
Disposiciones referidas a la Administración de los Parques y demás áreas verdes de uso público ..		112
Normas de Calificaciones Eléctricas en todo el territorio		113
TITULO III. -REQUISITOS ARQUITECTONICOS Y DE OCUPACION		114
Capítulo I : Definiciones		114
Capítulo II : Generalidades		115
Capítulo III : Coeficientes de Edificación		115
Capítulo IV : Sub-División de la Propiedad		116
Capítulo V : Altura de Edificación		116
Capítulo VI : Retiros		116
Capítulo VII A : Ejecución de obras en vía pública		117
Capítulo VII B : Relación de las Obras con la Vía Pública y Propiedades Vecinas		117
Capítulo VIII : Cercos		118
Capítulo IX : Demoliciones y Reparaciones		119
Capítulo X -A : Casas, habitación, residencias		120
Capítulo X -B : Viviendas		120
Capítulo XI : Locales Comerciales		132
Capítulo XII : Locales Industriales		133
Capítulo XII : Locales de Espectáculos		134
Capítulo XIV : Centro de Reunión		136
Capítulo XV : Instalaciones Deportivas		136
Capítulo XVI : Locales Hospitalarios		137
Capítulo XVII : Locales Educativos		137
Capítulo XVIII : Estaciones de Servicios y Puestos de Venta de Combustibles		138
Capítulo XIX : Parques de Estacionamiento de Vehículos		138
Capítulo XX : Quintas		138
Anexo N°1 : Al título III Edificación de Hospedaje		139
NORMAS COMPLEMENTARIAS: REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE		140
Título I : Del Ambito de Aplicación y Competencia		140
Título II : De la Clasificación y Categorización de los establecimientos		141
Título III : De la Autorización y Funcionamiento		142
Título IV : Del Régimen de Atención y Registro de Huéspedes		143
Título V : Del Contrato de Hospedaje		143
Título VI : De las Infracciones y Sanciones		143
Disposiciones Transitorias y Finales - Anexos		143
NTE A.060 Adecuación Arquitectónicas para personas con discapacidad		148
NTE U.190 Adecuación Urbanística para personas con discapacidad		152
Normas de establecimiento y funcionamiento de servicios de alimentación colectivos		160
Reglamento de Restaurantes		162
Licencias de construcción para instalaciones nucleares e instalaciones radioactivas y de equipos generadores de radiaciones ionizantes		165

Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos	166
Reglamento para la Comercialización de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos	174
Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta de combustibles Derivados de hidrocarburos	177
Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos	182
Reglamento de Aseo Urbano	203
Ley de Cementerios y Servicios Funerarios	205
Título I: De los Alcances y Facultades	205
Título II: De los Cementerios	205
Título III: De los Servicios Funerarios	205
Capítulo I: De la Agencias Funerarias	206
Capítulo II: De los Velatorios	206
Capítulo III: De las Inhumaciones	206
Capítulo IV: De los Crematorios	206
Capítulo V: De la Exhumación y del Transporte de Cadáveres	206
Título IV: De la Distribución de Cadáveres y Restos Humanos para Fines de Investigación Científica	206
Título V: De las Infracciones y Sanciones	206
Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios	207
Reglamento Nacional para la Comercialización y Transporte de Combustibles que se expenden en Grifos y Estaciones de Servicio	212
Reglamento para la Comercialización de Gas Natural por Red de Ductos	220
Reglamento de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	224
Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para uso automotor - Gasocentros ..	241
Municipios especificarán áreas de estacionamientos en edificios	241
Reglamento General de Establecimientos de Salud del Sub-Sector no Público	242
Procedimientos para la Instalación y funcionamiento de nuevas plantas destinadas a operaciones de manufactura de petróleo	249
Normas Técnicas para la Elaboración de Proyectos Arquitectónicos de Centros de Salud	250
Normas Técnicas para Proyectos de Arquitectura Hospitalaria	265
Normas de Diseño y Construcción de Camales	285
Reglamento General de Espectáculos Taurinos	289
TITULO IV. - PATRIMONIO ARQUITECTONICO	291
Capítulo I: Generalidades	291
Capítulo II: Obras de restauración	292
Capítulo III: Edificaciones nuevas	292
Capítulo IV: Destino o uso del monumento	293
Capítulo V: Rótulos, letreros y avisaje en monumentos	293
TITULO V. - REQUISITOS DE SEGURIDAD- PREVENCIÓN DE SINIESTROS	295
Capítulo I: Medios de circulación y escape	295
Capítulo II: Seguridad contra fuego e incendios	295
Capítulo III: Seguridad en el almacenamiento de materiales de alto riesgo y prevención de explosiones	306
Capítulo IV: Seguridad contra el efecto destructivo de los sismos	310
Capítulo V: Normas Técnicas de Edificación: Cargas	325
TITULO VI. - SUELOS Y CIMENTACIONES Norma E-050	334
Capítulo I: Generalidades	334
Capítulo II: Estudios	335
Capítulo III: Análisis de las condiciones de cimentación	340
Capítulo IV: Cimentaciones superficiales	342
Capítulo V: Cimentaciones profundas	344
Capítulo VI: Problemas especiales en cimentación	345
TITULO VII. - REQUISITOS PARA MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION	347
Capítulo I: Tipos de construcción	347
Capítulo II: Materiales: Descripción y función	355
Capítulo III: Procedimientos constructivos	368

Apéndice especial: Construcciones de acero (aspectos fundamentales)	395
Normas Técnicas de Edificación E-080 Adobe	405
Normas E-070 Albañilería	413
Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación	420
Norma Técnica de Edificación E-120 Seguridad durante la construcción	423
TITULO VIII. – ESTRUCTURAS	439
Capítulo VI: Cargas sísmicas	439
Capítulo VII: Normas de diseño para el uso de los materiales estructurales	439
Apéndice N°1 Norma E.060 Concreto Armado	440
* NORMAS COMPLEMENTARIAS : Norma E.101 Agrupamiento de Maderas para uso Estructural	514
Norma E.102 Diseño y Construcción con Madera	516
Sistema Constructivo	
No Convencional “Quincha Prefabricada”	551
TITULO IX. – INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS Y ESPECIALES	552
Capítulo I: Generalidades	552
Capítulo II: Alumbrado	553
Capítulo III: Instalaciones Eléctricas	553
Capítulo IV: Instalaciones Electromecánicas	553
Capítulo V: Instalaciones Mecánicas	554
Capítulo VI: Instalaciones Especiales	554
NORMAS COMPLEMENTARIAS: Suministros provisionales de energía eléctrica en sistemas de distribución	554
Norma DGE 016-T-2/1996 sobre alumbrado de vías públicas	563
TITULO X: INFRAESTRUCTURA SANITARIA PARA POBLACIONES URBANAS E INSTALACIONES	
SANITARIAS PARA EDIFICACIONES	571
S. 100 Normas Técnicas de Infraestructura Sanitarias para Poblaciones Urbanas	573
S. 200 Normas Técnicas de Instalaciones Sanitarias para Edificaciones	587
S. 110 Norma Técnica de Edificación S.110 Drenaje Pluvial Urbano	614
Normas de Saneamiento S.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	650
Normas Técnicas Peruanas propuestas por el Comité Técnico Permanente de Saneamiento	672
Normas Técnicas presentadas por el Comité Técnico Permanente de Tubos, Válvulas y Accesorios de	
Material Plástico para el transporte de Fluidos	673
Directiva para la Formulación del Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y	
Alcantarillado de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento	674
TITULO XI. – OBRAS DE CONSTRUCCION DEL ESTADO	678
Capítulo I: Alcances	678
Capítulo II: Inscripciones en los Registros Públicos	678
Capítulo III: Responsabilidad de Notarios y Registradores Públicos	678
NORMAS COMPLEMENTARIAS	
Bases para la elaboración de normas de diseño y construcción de edificios públicos	678
TITULO XII. – ANUNCIOS	682
Capítulo I: Alcances	682
Capítulo II: Condiciones generales de los anuncios	682
Capítulo III: Anuncios en obras de construcción	682
Capítulo IV: Anuncios en terrenos sin construir	682
Capítulo V : Anuncios en Edificaciones	683
Capítulo VI: Anuncios en áreas públicas	683
Capítulo VII: Disposición transitoria	683
NORMA COMPLEMENTARIA: NUEVA ESTRUCTURA E INDICE DE NORMAS TECNICAS DE EDIFICACION ..	684
Declaran áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos,	
lagunas y vasos de almacenamiento	686
Declaran como zona reservada las áreas donde funcionan los establecimientos penitenciarios y sus	
dependencias conexas	686

Declaran que playas del litoral son bienes de uso público y establecen zona de dominio restringido	686
RNC- Dispositivos Legales Transcritos o mencionados en el texto	689
Anexo del Reglamento Nacional de Construcciones, texto de algunas disposiciones legales de 1998 a 2001	692
Anexo Reglamento de Habilitación y Construcción Urbana Especial	699
Ley General de Habilitaciones Urbanas Ley N° 26878	705

DECRETOS SUPREMOS QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES

DECRETO SUPREMO No. 039-70-VI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N°123-69-VI-DS, de fecha 4 de Setiembre de 1969, se nombró la Comisión encargada de elaborar el Proyecto del Nuevo Reglamento Nacional de Construcciones, quienes han cumplido con presentar los Capítulos pertinentes;

Que es conveniente proceder a la aprobación parcial de dicho Reglamento, considerando la urgencia de contar con dispositivos legales pertinentes, que permitan un adecuado control de las construcciones;

DECRETA:

Artículo 1°. – Aprobar los títulos V. Requisitos de Seguridad y Previsión de Siniestros; VI. Suelos y Cimentaciones; VII- Requisitos para Materiales y Procedimientos de Construcción, que regirá en todo el territorio de la República a partir del 1° de Octubre de 1970.

TITULO V. – REQUISITOS DE SEGURIDAD Y PREVISION DE SINIESTROS

- Capítulo I : Medios de circulación y Escape
- Capítulo II : Seguridad contra Fuego e incendio
- Capítulo III : Seguridad contra Explosivos y Almacenamiento de Materiales de Alto riesgo
- Capítulo IV : Seguridad contra el Efecto Destructivo de sismos
- Capítulo V : Seguridad contra Vientos Extremos y Temporales
- Capítulo VI : Definiciones

TITULO VI.- SUELOS Y CIMENTACIONES

- Capítulo I : Estudios
- Capítulo II : Cimentaciones
- Capítulo III : Reconocimiento del terreno
- Capítulo IV : Cimentaciones Superficiales
- Capítulo V : Cimentaciones Profundas
- Capítulo VI : Cimentaciones Especiales
- Capítulo VII : Definiciones

TITULO VII – REQUISITOS PARA MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION

- Capítulo I: Tipos de Construcción
- Capítulo II: Materiales: Descripción y Funciones
- Capítulo III: Procedimientos Constructivos

Artículo 2°. – Los títulos V, VI y VII descritos en el Artículo anterior, constan de 116,31 y 128 folios respectivamente, y están debidamente rubricados al margen por el Señor Director Superior de Vivienda.

Artículo 3°. – Los Concejos Municipales, Juntas de Obras Públicas, Organismos Públicos Descentralizados y demás Organismos Públicos, están obligados a regirse por el presente Reglamento.

Artículo 4°. – Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos setenta.

General de División E.P. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

Contralmirante A.P. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

DECRETO SUPREMO N° 063-70-VI
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°123-69-VI-DS de fecha 4 de setiembre de 1969, se nombró la Comisión encargada de elaborar el Proyecto del Nuevo Reglamento Nacional de Construcciones, quienes han cumplido con presentar los Títulos pertinentes.

Que es conveniente proceder a la aprobación de dicho Reglamento, en la parte correspondiente, teniendo en consideración que por Decreto Supremo N°039-70-VI X de 11 de Agosto de 1970 se aprobaron títulos V, VI y VII.

DECRETA:

Artículo N°1 . – Aprobar los Títulos. Preliminar, Procedimientos Administrativos, Título I, Plan Regulador y Zonificación y sus Apéndices N°1- Índice de Usos y N°2 – Reglamento de Quintas, Título II Habilitación y Sub - División de tierras; Título III. Requisitos Arquitectónicos y de Ocupación; Título IV, Patrimonio Arquitectónico; Título VII, Estructuras, 1.2 Concreto Ciclópico y Armado; Título IX, Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Especiales; Título X, Instalaciones Sanitarias; Título XI, Obras Públicas y Título XII, Anuncios; del nuevo Reglamento Nacional de construcciones que regirá en todo el Territorio República a partir del 1° de Marzo de 1971.

Artículo 2°. – Los Títulos descritos en el artículo anterior constan de Título Preliminar; Procedimientos Administrativos, 6 folios; Título I, Plan Regulador y Zonificación, 20 folios, Apéndice N°1 – Índice de Usos, 46 folios, Apéndice N°2 – Reglamento de Quintas, 6 folios; Título II, Habilitación y Sub – División de tierras, 99 folios. Título III, Requisitos Arquitectónicos y de Ocupación, 43 folios, Título IV, Patrimonio Arquitectónicos 10 folios, Título VIII, Estructuras, 39 folios y Concreto Ciclópico y Armado, 146 folios, Título IX, Obras Públicas, 2 folios y Título XII, Anuncios, 4 folios.

Artículo 3°. – El Reglamento Nacional de Construcción tendrá permanente vigencia en todo el territorio de la República, debiendo los Concejos Municipales Provinciales elaborar su propio Reglamento de Construcciones y elevarlo para su aprobación al Ministerio de Vivienda, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, adecuando a su respectiva realidad territorial, no pudiendo rebajar los requisitos mínimos ni aumentar los máximos establecidos.

Artículo 4°. – Constitúyase la comisión Permanente de Reglamento Nacional de Construcciones encargadas de su revisión y actualización, que contará con los recursos que le asigne el Ministerio de Vivienda, y que estará integrada por tres delegados del Ministerio de Vivienda, uno de los cuales la presidirá, un delegado del Colegio de Ingenieros del Perú, un delegado del Colegio de Arquitectos del Perú, un delegado del Concejo de Arquitectos del Perú, un delegado del Concejo Provincial de Lima, un delegado de la Cámara Peruana de la Construcción y un delegado del Concejo Nacional de Investigaciones

Artículo 5°. – Derógase todas las disposiciones que se opongan al Reglamento Nacional de Construcción que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.
General de División E.P. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República. Contralmirante A.P. LUIS E.

REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES

TITULO PRELIMINAR

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			CAPITULO VI	MODIFICACIONES AL PRESENTE
CAPITULO I	ALCANCES			REGLAMENTO NACIONAL.
CAPITULO II	FACULTADES		ANEXO	CONDICIONES BASICAS DE
CAPITULO III	LICENCIAS, CONTROL Y CONFORMIDAD DE OBRA, SANCIONES			HABITABILIDAD
CAPITULO IV	USOS		NORMAS	"REGLAMENTOS
CAPITULO V	PLANEAMIENTO URBANO		COMPLEMENTARIAS	PROVINCIALES DE
				CONSTRUCCIONES
				PARA DIVERSAS ZONAS
				DEL PAIS"

VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

ALCANCES

Se encuentra en vigencia el Decreto Ley 21798 de 15.02.77

sobre desconcentración de acciones administrativas sectoriales

P.I.1. El presente Reglamento Nacional de Construcciones contiene las normas técnicas que como pautas generales se aplicarán a las obras de construcciones que se ejecuten en el territorio nacional, y servirá de base a la formulación de los Reglamentos Provinciales de acuerdo a las características propias de cada circunscripción territorial.

P.I.2. Los Reglamentos de Construcciones Provinciales serán aprobados por el Ministro de Vivienda previo informe favorable de la Comisión Permanente del Reglamento Nacional de Construcciones.

P.I.3. Las normas contenidas en el presente Reglamento Nacional de Construcciones están referidas únicamente a las edificaciones que dan albergue al hombre en todas sus actividades. Se encuentran también comprendidas las normas técnicas referentes a las obras de mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción, ampliaciones y en general todas las obras complementarias de las edificaciones mencionadas.

CAPITULO II

FACULTADES

P.II.1. Los Concejos Municipales Provinciales podrán adaptar las normas contenidas en el presente Reglamento Nacional de Construcciones a las características propias de su jurisdicción pudiendo a su vez estas disposiciones variar de acuerdo a las diferencias de sus jurisdicciones distritales.

P.II.1.1 Los Concejos Municipales serán los encargados del otorgamiento de Licencias de Construcción en toda su jurisdicción, conforme a la Ley N°17784.*

CONCORDANCIA: (De P-II-1.1)

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°23853 de 28.05.84, Título III, De la Función Municipal, Capítulo II de las

funciones específicas, establece: Artículo 65° . – Son funciones de las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva:

II) Reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad a las normas del Reglamento.

*N. de R. En vez del D.L. 17784, Léase Reglamento para el Otorgamiento de Licencia de Construcción. Decreto Supremo N° 25-94- MTC de 06.12.94.

P-II2 Los Concejos Municipales Provinciales y Distritales tienen las siguientes facultades:

P-II2.1 Dictar disposiciones administrativas complementarias para que las obras de construcción reúnan las condiciones necesarias de función, higiene, seguridad, comodidad y estética.

P-II2.2 Controlar, de acuerdo al interés público, el uso de los terrenos y las densidades de población y de construcción.

P-II2.3 Conceder o negar, de acuerdo con este Reglamento Nacional, licencias para las obras de construcción.

P-II2.4 Inspeccionar todas las obras de construcción en ejecución o terminadas, mediante ingenieros o arquitectos colegiados.

P-II2.5 Ordenar la paralización de las obras de construcción en los casos contemplados en el Reglamento Nacional.

P-II2.6 Dictar disposiciones en relación con los tugurios

y las edificaciones que afectan la seguridad urbana, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

P-II2.7 Ejecutar, por cuenta de los propietarios, las obras de construcción de cercos y las ordenadas por el Concejo Municipal por razones graves de seguridad o salubridad, y demoliciones, que no se hagan en el plazo fijado.

P-II2.8 Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento Nacional, previo Certificado de Conformidad de obra, la ocupación o el uso de una construcción.

P-II2.9 Imponer las sanciones previstas en el Decreto N°17784*, por violaciones del presente Reglamento Nacional.

P-II2.10 Llevar un registro calificado de los profesionales Ingenieros y Arquitectos, Colegiados, los que estarán autorizados a proyectar y/o dirigir, bajo responsabilidad, las obras de construcción en los casos contemplados en el Reglamento Nacional.

P-II2.11 Acudir a la Fuerza Pública en los casos de rebeldía.

CONCORDANCIA: (De P-II-2.12)

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853 de 18.05.84, Título III, De la Función Municipal, Capítulo IV Limitaciones a la Propiedad Privada, establece:

"Artículo 73°. - Las modalidades que pueden imponer las Municipalidades a la propiedad privada son las siguientes:

1) La fijación del uso de la tierra de conformidad con la zonificación, planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones, a los que se

someterá todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos.

2) La obligación de no construir, reconstruir, ampliar, modificar o reformar un inmueble sino en la forma que establezca la ley, el Reglamento Nacional de Construcciones, el Provincial respectivo y las Ordenanzas sobre seguridad, salubridad y estética en la edificación o por razón de conservación de zonas monumentales y de edificios, declarados monumentos históricos y

artísticos de conformidad con las leyes de la materia o las Ordenanzas municipales.

3) La demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones y de las Ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación.

4) La obligación de conservar el alineamiento o retiro establecidos y la de no sobrepasar las alturas máximas permitidas.

5) La obligación de cercar propiedades y de usar o no usar determinados colores o pintar periódicamente las fachadas.

CAPITULO III

LICENCIAS, CONTROL Y CONFORMIDAD DE OBRA, SANCIONES

P-III-1 Se entiende por Licencias de Construcción la autorización que se otorga para efectuar obras de construcción de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley N°17784*. Además de la documentación técnica que debe presentarse para

solicitar Licencia de Construcción, de acuerdo a las disposiciones vigentes, se exigirá la presentación de las Especificaciones Técnicas de los materiales a emplearse

CONCORDANCIA: (De P-II-1)

El Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Construcción, aprobado por D.S. 25-94 MTC de 06.12.94, establece:

Artículo 1 . - El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Construcción, la realización del control de Obra y el otorgamiento de los Certificados de Conformidad de Obra y de Numeración.

DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION

Artículo 2°. - La Licencia de Construcción es la autorización que otorgan las Municipalidades, en el

ámbito de su jurisdicción, para la ejecución de obras de construcción: Están obligados a obtener una licencia de construcción, todas las personas naturales o jurídicas, incluyendo los organismos del Sector Público Nacional que vayan a ejecutar obras de:

- Edificación : Construcción nueva
- Ampliación: Incrementar el área de construcción de una edificación existente.
- Remodelación: Modificación total o parcial de una edificación existente, sin aumentar el área construida.
- Demolición: Eliminación plani-

ficada, total o parcial, de una edificación.

- Cercado; Construcción de muros y vanos perímetros en un lote sin edificación.

Están exceptuadas de la obtención de Licencia de Construcción las obras destinadas expresamente a la Defensa Nacional.

No requerirán de Licencia de Construcción u otro trámite Municipal, las obras de refacción, entendiéndose por tal la reparación de una edificación dañada, mejorando o renovando sus instalaciones, equipamientos y/o elementos constructivos sin alterar la estructura

*N. de R. En vez del D.L. 17784, Léase Reglamento para el Otorgamiento de Licencia de Construcción . Decreto Supremo N° 25-94- MTC de 06.12.94.

ni el uso de la edificación. Antes del inicio de las obras de refacción, los propietarios, por escrito, deberán poner éstas en conocimientos de la Municipalidad correspondiente para efectos de control.

Artículo 3°. - La Licencia de Construcción se otorgará en estricta concordancia con Planes Urbanos y los Planos de Zonificación vigentes y con sujeción al respectivo Reglamento Provincial de Construcciones o en su defecto, al Reglamento Nacional de Construcciones.

De no existir dichos Planes y Planos, compete a la Municipalidad correspondiente determinar la procedencia o improcedencia de la edificación para la cual se solicita licencia.

P.III.2 Las Licencias de Construcción correspondientes a las siguientes obras de Construcción: industrias, expendios de combustibles y lubricantes; estaciones de servicio, establecimientos para la salud, establecimientos recreacionales, establecimiento de reclusión, y las que afecten monumentos históricos, artísticos o arqueológicos, y alguna obra de construcción dentro de un régimen similar, serán gestionadas únicamente ante los Concejos Municipales y otorgadas de acuerdo a este Reglamento

D. - ORGANIZACION DEL AREA HABITACIONAL C. - C.

CONCORDANCIA (De P-III.3):

El Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Construcción, aprobado por D.S. N°025-94-MTC de 06-12-94, establece:

DEL CONTROL DE OBRA

Artículo 31°. - Las Municipalidades tienen la obligación de efectuar inspecciones a las obras con el objeto de verificar que la construcción se lleve a cabo de acuerdo con las normas reglamentarias, sin que se alteren los proyectos presentados.

Artículo 32°. - El profesional a cargo de la obra, o el propietario en caso de haber declarado que la obra se llevará a cabo por autoconstrucción, es el único responsable por las deficiencias de ésta y por las alteraciones que introduzca en relación con los planos presentados.

Artículo 33°. - El profesional a cargo de la construcción de la obra está obligado a llevar un "Cuaderno de Obra", que es el documento en el que anotarán diariamente, todas las indicaciones que se susciten durante el transcurso de la ejecución de esa obra.

Podrán hacer anotaciones en el "Cuaderno de Obra", los proyectistas, el propietario, el constructor y los inspectores debidamente acreditados para el efecto, en el que dejarán constancia de sus

Artículo 4°. - Se podrá otorgar Licencia de Construcción Parcial, para la construcción por etapas de una edificación. La sección que abarque cada etapa de construcción, deberá ser autosuficiente en su funcionamiento.

Para el trámite de la Licencia debe presentarse el proyecto en su integridad.

Artículo 5°. - El plazo de vigencia de la Licencia de la Construcción será de treinta y seis (36) meses y podrá ser ampliado por el término de doce (12) meses adicionales sin requerirse nuevo pago. La ampliación de plazo será solicitada por el propietario antes de la caducidad de la Licencia de Construcción obtenida.

De producirse la caducidad de la Licencia, el propietario podrá solicitar

una nueva debiendo abonar los derechos correspondientes en dicha oportunidad, por el saldo de obra a ejecutar.

- Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N°23853 de 28.05.84, Título III, De la Función Municipal. Capítulo II, De las Funciones específicas, establece:

"Artículo 65°. - Son funciones de las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva:

II) Reglamentar, otorgar licencias y controlar las contribuciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad a las normas del Reglamento Nacional de Construcciones y el Reglamento Provincial respectivo".

Nacional en su parte específica.

Los Concejos Municipales, cuando sus Comisiones Técnicas lo consideren necesario para resolver problemas específicos, podrán integrar en su seno al representante del Ministerio correspondiente o remitir el expediente en consulta a dicho Ministerio.

P.III.3 El control y conformidad de las obras de construcción se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en los Capítulos 6° y 7° del Decreto -Ley N°17784*

visitas y observaciones en relación al cumplimiento de los planos presentados

- El "Cuaderno de Obra" servirá para el otorgamiento de la Conformidad de Obras a que se refiere el Artículo 35°.

Artículo 34°. - Para efectos de Control, los constructores conservarán obligatoriamente lo siguiente:

- Licencia de Construcción, que se exhibirá en un lugar visible.

- Un juego completo de los planos presentados, firmados y sellados.

- El Cuaderno de Obra.

- Rótulo de profesional responsable de la obra.

DE LA CONFORMIDAD DE LA OBRA

Artículo 35°. - Una vez que la Obra alcance el nivel para el que se otorgó la Licencia, dentro del plazo máximo de los quince (15) días siguientes, el propietario y el constructor solicitarán el Certificado de Conformidad de Obra a la Municipalidad, la que deberá atender lo solicitado, en el término máximo de siete (7) días útiles.

Si vencido dicho plazo, la Municipalidad no hubiera observado la solicitud u otorgado la conformidad de obra, se considerará como válida para todos los efectos la Declaración Jurada del Constructor que acredite la conformidad de la obra con el proyecto,

la misma que la Municipalidad correspondiente deberá sellar a su presentación.

Artículo 36°. - Sólo procederá la Conformidad de Obra, cuando se constate:

- Cumplimiento de los planos presentados y modificaciones autorizadas.

- La subsanación de las observaciones que se hubieran hecho.

- La limpieza de toda el área externa del lote.

- El retiro de desmonte y material excedente.

- Los acabados en exteriores.

- La reparación de veredas y cualquier otro deterioro atribuible al constructor.

Si de la inspección realizada a la obra se concluyera en la improcedencia de lo solicitado, el ingeniero o arquitecto municipal o quien haga sus veces, recomendará las medidas a tomar y las sanciones y regularizaciones a que haya lugar.

Artículo 37°. - Puede solicitarse certificado de Conformidad de Obra Parcial, en el caso en que no hubiera concluido con la edificación. Esta certificación será otorgada también en el caso de núcleos básicos de vivienda; así como también para el casco habitable con fachada terminada.

CAPITULO IV

USOS

P-IV.1 Los Concejos Municipales otorgarán las licencias de apertura de establecimientos, cuando el uso solicitado es compatible con lo establecido en el plano de zonificación y en el Índice de Usos del Reglamento, previo Informe Técnico aprobatorio.

CONCORDANCIA (De P-IV.1)

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°23853 de 28.05.84, Título III, De la Función de la Municipalidad, Capítulo II, De las Funciones Específicas, que establece:

"Artículo 68. - Son funciones de las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos:

7) Otorgar licencias de apertura

de establecimientos comerciales e industriales y de actividades profesionales y controlar su funcionamiento de acuerdo a ellas.

P-IV.2 Los Concejos Municipales autorizarán los cambios de uso, siempre que la obra de construcción cumpla con los requisitos del nuevo uso, y sean compatibles con la zonificación previo Informe Técnico aprobatorio.

CONCORDANCIA (De P-IV.2):

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 23853 de 28.05.84, Título I, Disposiciones Generales, Capítulo IV

*De la Competencia establece :
"Artículo II; Las Municipalidades Provinciales son competentes ,*

*además para regular o pronunciarse sobre las siguientes materias:
1) Zonificación y Urbanismo".*

CAPITULO V

PLANEAMIENTO URBANO

P.V.1 En los Concejos Provinciales con núcleos urbanos mayores de 50,000 habitantes, que puedan estar formados por uno o más distritos, deberá crearse una Oficina de Planeamiento, que tendrá por misión proponer a través del Concejo Provincial, al Ministerio de Vivienda.

P-V.2 Esta Oficina de Planeamiento servirá de Asesora a la Comisión Técnica Provincial y/o Distrital . En el caso de Lima y Callao, esta Oficina de Planeamiento asesorará también a la Comisión Técnica Metropolitana.

CAPITULO VI

VI MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO NACIONAL

P-VI.1 Créase una Comisión Permanente cuyos miembros se renovarán cada tres años, integrada por representantes del Ministerio de Vivienda, uno de los cuales la presidirá, del Colegio de Ingenieros del Perú, del Colegio de Arquitectos del Perú, del Concejo Provincial de Lima, del Concejo Nacional de Investigación y de la Cámara Peruana de la Construcción, que estudiará y evaluará el Reglamento Nacional vigente en su contenido y aplicación,

y propondrá las modificaciones y ampliaciones al mismo, teniendo como objetivo la realización de las Condiciones Básicas de Habitabilidad en todo el territorio nacional, y que están fijadas en el Anexo del presente Título Preliminar.

P-IV.2 La Comisión permanente podrá establecer las Sub-Comisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de su función.

CONCORDANCIA (De P-VI.1)

Ley del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda- ININVI- Decreto Legislativo N°145 de 12.06.81, establece:

"Artículo 7° . - Corresponde al ININVI:

b) Actualizar o establecer Normas Técnicas Nacionales de Edificación a incorporar al

Reglamento Nacional de Construcciones.

(A partir del 16.06.95 mediante D.S. N° 08-95-MTC, SENCICO asume las funciones del ININVI.)

ANEXO DEL TITULO PRELIMINAR

CONDICIONES BASICAS DE HABITABILIDAD

A.- LOCALIZACION FISICA DEL ASENTAMIENTO

1. - Estabilidad del suelo
2. - Protección a desórdenes naturales
3. - Salubridad ambiental
4. - Accesibilidad e Interrelación

B. - ORGANIZACION FISICA DEL ASENTAMIENTO

1. - Protección contra agentes nocivos para la salud
2. - Zonificación y disposición del conjunto
3. - Orientación y proporcionalidad
4. - Adaptación y paisaje.

C. - ACONDICIONAMIENTO DEL AREA HABITACIONAL BASICA

1. - Dimensionamiento e interrelación
2. - Estabilidad y permanencia

D. - ORGANIZACION DEL AREA HABITACIONAL BASICA

1. - Ubicación de las viviendas
2. - Distribución y funcionalidad
3. - Protección y salubridad
4. - Dimensionamiento especial de la vivienda

E. - EDIFICACION SOBRE EL AREA HABITACIONAL BASICA

1. - Cimentaciones
2. - Muros y coberturas
3. - Instalaciones complementarias
4. - Acabado y presentación

CONDICIONES BASICAS DE HABILIDAD

Las siguientes condiciones constituyen un conjunto de pautas dirigidas a regular y establecer condiciones elementales para el desarrollo de la vida humana, en un marco físico adecuado considerando las prevalecientes en su mismo ambiente

A. - LOCALIZACION FISICA DEL ASENTAMIENTO

El marco físico geográfico donde se distribuirá las viviendas de modo que permita el asentamiento de poblaciones, deberá reunir las siguientes condiciones:

1 ESTABILIDAD DEL SUELO. - Las características del suelo donde se asienten poblaciones deberán responder con seguridad a los esfuerzos resultantes de la aplicación del peso de las edificaciones, de las obras de ingeniería complementarias y de los efectos de la intensidad del uso.

2 PROTECCION A DESORDENES NATURALES. - Se evitará asentar poblaciones en aquellas áreas donde se comprueben peligros de deslizamientos de tierras, fallas geológicas activas, amenaza de desprendimientos, huaycos, desbordes de lagunas, ríos o cualquier otra causa que suponga peligros a la vida humana.

3 SALUBRIDAD AMBIENTAL. - Las poblaciones deberán ubicarse en una posición tal que evite necesariamente las áreas inundables, terrenos pantanosos, basurales, zonas de eliminación de desechos, afloraciones, emanaciones, nieblas intensas y permanentes u otros defectos que pongan en peligro la salud de las mismas.

4 ACCESIBILIDAD E INTERRELACION. - Las áreas destinadas a asentamientos de poblaciones deberán ser accesibles a los medios de transporte masivo, a través de vías estables, de interrelación y por razones de equipamiento a las fuentes de abastecimiento y energía. Asimismo su ubicación deberá facilitar el acceso de la población a las áreas de trabajo.

Se evitará asentar poblaciones en aquellos lugares donde su propia dinámica produzca interferencia en el normal uso de las vías de interrelación de carácter regional.

B. - ORGANIZACION FISICA DEL ASENTAMIENTO

La Organización del Asentamiento tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1. PROTECCION CONTRA AGENTES NOCIVOS PARA LA SALUD. - Los Asentamientos de Poblaciones, definida su situación, deberán organizarse de tal modo que se

evite los efectos nocivos provocados por humos, cenizas, gases tóxicos, olores fétidos, ruidos, plagas de insectos o cualquier otra circunstancia que atente contra la salud física y mental del poblador.

2. ZONIFICACION Y DISPOSICION DEL CONJUNTO.

- Los asentamientos de población deberán mantenerse en permanente relación funcional, procurando para ese fin coordinar las características de las zonas habitacionales, de servicios comunes, laborales y las recreación activa y pasiva, de modo de lograr la máxima eficiencia del conjunto, evitándose la fricción posible entre estas zonas.

Deberá distinguirse el tránsito peatonal del vehicular, evitándose las interferencias y solucionándose los conflictos sin que ello signifique entorpecer su fluidez.

Deberá evitarse la formación de corrientes extremas de vientos permanentes en los espacios urbanos, por defectos en la disposición de los mismos.

3. ORIENTACION Y PROPORCIONALIDAD. - Las edificaciones y áreas libres de los asentamientos de poblaciones deberán contar con espacios proporcionados de acuerdo a las características del medio físico y teniendo en cuenta las orientaciones más adecuadas a la luz solar, debiendo evitarse por todos los medios posibles todas aquellas condiciones que proporcionen la contaminación ambiental.

4. ADAPTACION Y PAISAJE. - Los asentamientos de población deberán adaptarse a las características que le impone el suelo, de modo tal que permita un equilibrio armónico entre el esfuerzo físico del poblador y el pleno dominio de su marco habitacional; y entre el crecimiento natural de éste y la racional evolución de sus actividades económicas. El proceso de adaptación debe ser integral, buscándose en lo posible que se complemente el marco físico racionalizado y el marco físico natural o paisaje.

C.- ACONDICIONAMIENTO DEL AREA HABITACIONAL BASICA

Para los fines del presente dispositivo se entiende como área habitacional básica el área o superficie de terreno que permita el ordenamiento y el asentamiento de las viviendas, debiendo cumplir para ello las siguientes condiciones:

1. DIMENSIONAMIENTO E INTERRELACION. - El área habitacional básica que se destine para tales fines deberá dimensionarse tomando en cuenta el número promedio de personas que conforman la familia y el tamaño del asentamiento en general, dentro de las limitaciones y condiciones que le imponen las actividades por desarrollarse o en desarrollo, el marco físico ambiental, las características de los sistemas que posibilitan la dotación de los servicios públicos y la propia escena urbana.

El área habitacional básica debe correlacionarse en grupos homogéneos o coherentes de modo que se obtenga secuencias espaciales que requiere la vida familiar y comunitaria para su desarrollo a través de la interrelación.

La Organización y distribución de las secuencias espaciales y volumétricas serán el resultado de planeamientos integrales que completen soluciones adecuadas a condiciones tales como: solemamiento, ventilación, iluminación, infraestructura y paisaje.

2. ESTABILIDAD Y PERMANENCIA. - A fin de que el área habitacional básica adquiera estabilidad y permanencia, deberá dotarse de la infraestructura

correspondiente de modo tal que le confiera organicidad al todo. La infraestructura mencionada se refiere a aquella que posibilite los servicios de agua potable, evacuación de aguas servidas, eliminación de basura, iluminación, energía, comunicaciones, prevención de siniestros y servicios públicos complementarios correspondientes.

Los Servicios Públicos en general, tanto domiciliarios como complementarios, serán instalados con el fin de lograr estabilidad y permanencia a las áreas habitacionales básicas, debiendo responder su instalación a planeamientos técnicos concordados con la organización del asentamiento y sus previsiones de expansión.

D. - ORGANIZACION DEL AREA HABITACIONAL BASICA

La Organización del Area Habitacional Básica busca la racionalidad en la ocupación de la misma de modo que permita a la vivienda que en ella se instale y al conjunto habitacional que conforme, armonizar sus condiciones propias, circundantes y de interrelación.

1. UBICACION DE LAS VIVIENDAS. - La vivienda en el área habitacional básica deberá ubicarse de modo tal que se logre el mejor aprovechamiento de espacio físico, buscando concordar para ello las áreas libres.

Asimismo debe orientarse las viviendas a fin de permitir el asoleamiento, ventilación e iluminación de su interior con el objeto de armonizar las exigencias de la vida humana y el medio ambiente

2. DISTRIBUCION Y FUNCIONALIDAD. - La vivienda deberá organizar su interior en espacios que facilite a sus miembros desarrollar las diferentes funciones que realizan en un hogar. Al organizarse estos espacios deberá buscarse a través de una clara distribución la interrelación funcional evitándose las fricciones por incompatibilidad de las mismas.

Es necesario prever en la distribución interior que se adopte condiciones al aislamiento para lograr la intimidad familiar, tanto hacia el exterior como el interior incidiendo especialmente en las zonas destinadas a la higiene individual. El número de ambientes destinados al descanso y reposo debe ser tal, que evite el hacinamiento y la promiscuidad entre los miembros de la familia.

En el caso de que algunas funciones puedan ser realizadas sin interferir a sí mismas, los espacios destinados a ellas podrán integrarse.

En el área habitacional básica pueden darse funciones diferentes a las viviendas pero conexas a ella, tales como: comercio, taller artesanal, actividades agrícolas o pecuarias, o diferentes servicios a la comunidad, siempre y cuando sus características no se opongan a las normas de otros sectores concernientes, ni atenten contra la salud, ni interfieran el normal desenvolvimiento de la vida familiar.

Para el caso de las viviendas colectivas, éstas deberán contener los ambientes necesarios, de modo que cada persona cuente con un espacio para dormir en un marco adecuado a esa función, dentro de condiciones óptimas de salubridad y privacidad. Asimismo las viviendas colectivas deberán contar con las unidades de higiene individual, en número necesario y suficiente. Las personas que habiten en viviendas colectivas deberán contar con los servicios de comedores y en espacios complementarios destinados al descanso y recreación.

3. PROTECCION Y SALUBRIDAD. - La vivienda deberá prestar la debida protección y aislamiento de las condiciones del medio ambiente, tales como el frío, el

calor, la lluvia, vientos, humedad, ruidos y vectores, en cuanto estos agentes atenten contra la salud de sus ocupantes. Si los materiales utilizados no logran el ambiente interior adecuado a la vida, éste deberá ser obtenido mediante sistemas auxiliares.

Asimismo la estructura de la vivienda debe dar plena seguridad a los ocupantes contra incendios, sismos y otros siniestros. Las viviendas deberán contar con instalaciones que permitan mantener el nivel de higiene adecuado tanto personal como ambiental.

4. DIMENSIONAMIENTO ESPACIAL DE LA VIVIENDA. - A toda la función corresponde una área básica que permita su desarrollo. Los espacios que conforman la vivienda estarán directamente relacionados con las funciones que en ella se desarrollen dimensionándose sus áreas básicas a tal efecto, debiendo tomarse en cuenta las características del medio geográfico y cultural.

Toda familia debe obtener en una vivienda las áreas básicas adecuadas para satisfacer sus necesidades.

Estas Areas Básicas y las funciones que en ellas se realizan deberán constituir un módulo que sintetice estas consideraciones con las predominantes en el medio geográfico y cultural.

El crecimiento en número de los miembros que componen una familia dará lugar a una ampliación proporcional de las áreas básicas aplicándose el mismo criterio antes citado.

E. - EDIFICACION SOBRE EL AREA HABITACIONAL BASICA

Las normas básicas antes citadas convergen en la vivienda como producto final, haciéndose tangible mediante la edificación de la misma, considerándose para ello lo siguiente:

1.- CIMENTACIONES. - La estabilidad y permanencia de toda edificación se sustenta sobre una correcta y adecuada cimentación.

Por esta razón las viviendas y toda edificación se asentarán directamente sobre cimientos que tienen como función recibir y transmitir al terreno las diferentes cargas y esfuerzos provenientes de la supraestructura, en concordancia con las características propias de los suelos subyacentes debidamente analizados, diferentes suelos requieren diferentes condiciones de cimentación.

La cimentaciones proporcionarán una base permanente y segura, que responda a los movimientos y deformaciones posibles del terreno así como los de la supraestructura, de modo que ocasione el mínimo perjuicio a la misma y por consiguiente a la vida humana.

Los materiales de construcción que se utilizan en las cimentaciones deben resistir dentro de la vida útil de los mismos, a todos los agentes que puedan deteriorarlos dentro de márgenes de seguridad apropiados.

2. MUROS Y COBERTURAS. - Los muros y coberturas deberán constituirse en los elementos de cerramiento que al mismo tiempo definen los espacios arquitectónicos que contienen las áreas básicas de cada función, deben cumplir con los requisitos señalados en la Organización del Area Habitacional Básica.

La forma, constitución y dimensiones de los muros, además de responder a las funciones de protección y salubridad deben asimismo autosustentarse y soportar las cargas a que se les someta, así como permitir aberturas con fines de iluminación, ventilación, circulación y otros requerimientos.

Los muros para cumplir las funciones mencionadas deberán asimismo estar protegidos de agentes que puedan deteriorar su integridad

La forma, constitución y dimensiones de la cobertura deberán complementar las funciones que cumplen con los muros.

La cobertura podrá modificar su horizontalidad y sus recubrimientos con el fin de adecuarse a las exigencias que le impone la necesidad de eliminar efectos excesivos producidos por lluvias, nieve, granizo, o vientos, según las características del medio geográfico, evitándose de este modo alterar la eficiencia de las funciones que cumple.

3. INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS. – Las viviendas deberán contar con las instalaciones y accesorios para dotar de los servicios necesarios a sus habitantes, con el fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto en lo referente a la Organización del Area Habitacional Básica.

Las tomas y salidas externas de estas instalaciones estarán conectadas a los sistemas de abastecimiento de agua potable, energía y de evacuación de aguas servidas fundamentalmente, así como de los sistemas auxiliares de comunicación, Calefacción, Acondicionamiento de Aire, u otros en lugares medios y situaciones que obliguen utilizar estos servicios, previos estudios de caso que fundamenta la utilización de estos sistemas

Los accesorios deberán estar ubicados dentro de la vivienda en los espacios dedicados a las funciones que requieran estos servicios, dispuestos en forma tal que permita la utilización racional de los mismos.

4. ACABADO Y PRESENTACION. – La viviendas deberán presentar un aspecto tanto interno como externo favorable a las condiciones de higiene e iluminación, de modo tal que incentive el desarrollo de la vida familiar.

En el aspecto externo, los volúmenes, colores y texturas deberán armonizar entre sí, complementando el marco paisajista circundante de modo que se obtenga conjuntos habitacionales unitarios que hagan grata la vida en común.

La relación entre el espacio externo y los aspectos internos se adecúa a través de elementos regulables que constituyen las puertas, ventanas y otros elementos de protección y seguridad; por esta razón los acabados de las estructuras deberán complementarse con estos elementos para la correcta presentación del conjunto.

TERMINOLOGIA

Para los fines y aplicación del presente documento debe entenderse los términos que se dan a continuación en la forma que se expone:

Area Básica de una Función. – Es el espacio necesario que se requiere a fin de disponer los elementos propios de la función y permitir el desplazamiento de los usuarios, para el adecuado cumplimiento de ésta.

Asentamiento humano. – Establecimiento o instalación de persona o grupo de personas, dispuestas a llevar vida en común.

Centro poblado. – Es todo asentamiento humano ubicado en un sitio o lugar, en cualquier zona geográfica, en el cual se ha racionalizado el uso del marco físico natural de modo de hacer posible la vida de sus pobladores en forma permanente, con el fin de explotar recursos, realizar intercambios o prestar otros servicios en la región que lo sustenta.

Servicios Públicos. – Entiéndase como tal, todas las facilidades orientadas a atender y satisfacer las necesidades de las poblaciones con el fin de posibilitar su pleno desarrollo.

Servicios Públicos Domiciliarios. – Son aquellos que se dan a las poblaciones directamente en sus unidades de habitaciones o casas.

Servicios Públicos Complementarios. – Son aquellos que se dan a las poblaciones en zonas o áreas localizadas fuera de sus unidades de habitaciones pero relacionadas a ellas.

Vivienda. – Es la unidad de habitaciones, dotada de los servicios públicos domiciliarios y complementarios, necesarios para el desarrollo de la vida comunitaria.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

REGLAMENTOS PROVINCIALES DE CONSTRUCCIONES PARA DIVERSAS ZONAS DEL PAIS

DECRETO SUPREMO N°022-73-VI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente del Reglamento Nacional de Construcciones, ha elevado los Reglamentos Provinciales de Construcciones Tipo, para aprobación por el Ministerio de Vivienda; que corresponden a las siguientes Provincias:

Reglamento Provincial de Construcciones Tipo N° 1.

Zarumilla, Tumbes Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes.

Talara, Sullana, Paíta, Piura y Morropón del Departamento de Piura.

Lambayeque, Ferreñafe y Chiclayo del Departamento de Lambayeque.

Pacasmayo del Departamento de la Libertad.

Reglamento Provincial de Construcciones Tipo N° 2

Trujillo del Departamento de la Libertad

Santa, Casma del Departamento de Ancash.

Chancay, Lima, Cañete del Departamento de Lima.

Chincha, Pisco, Ica, Nazca y Palpa del Departamento de Ica.

Camaná, Islay y Castilla del Departamento de Arequipa
Ilo del Departamento de Moquegua

Reglamento Provincial Tipo N° 3

Ayabaca y Huancabamba en el Departamento de Piura.

Jaén, Cutervo, Chota, Santa Cruz, San Miguel, Hualgayoc Celendín, Cajamarca y Cajatambo, en el Departamento de Cajamarca.

Santiago de Chuco, Huamachuco, Bolívar y Pataz en el Departamento de La Libertad.

Bongará y Rodríguez de Mendoza en el Departamento de Amazonas.

Pallasca, Corongo, Sihuas, Pomabamba, Mariscal Luzuriaga, Huaylas, Yungay, Carhuaz, Huaraz y Huari en el Departamento de Ancash.

Cajatambo, Canta, Huarochirí y Yauyos en el Departamento de Lima.

Marañón, Huamalíes, Huánuco, Dos de Mayo, Pachitea y Ambo en el Departamento de Huánuco.

Antonio Raimondi, Recuay y Bolognesi en el Departamento de Ancash.

Daniel A. Carrión en el Departamento de Pasco.

Tauli, Tarma, Jauja, Concepción y Huancayo en el Departamento de Junín.

Tayacala, Acobamba y Angaraes en el Departamento de Huancavelica.

Huanta, La Mar, Huamanga, Cangallo, Parinacochas,

Víctor Fajardo y Lucanas en el Departamento de Ayacucho.

Andahuaylas, Aimaraes, Antabamba, Abancay, Grau y Cotabambas en el Departamento de Apurímac.

Caravelí, Condesuyos y Arequipa en el Departamento de Arequipa.

Anta, Urubamba, Calca, Canas, Espinar, Paruro, Ancomayo, Quispicanchis, Canchis, y Paucartambo en el Departamento de Cuzco.

General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto en el Departamento de Moquegua.

Tacna y Tarata en el Departamento de Tacna.

Reglamento Provincial de Construcciones Tipo No. 4.

Aija en el Departamento de Ancash.

Pasco en el Departamento de Pasco.

Junín en el Departamento de Junín.

Huancavelica y Castrovirreyna en el Departamento de Huancavelica.

Chumbivilcas en el Departamento del Cuzco.

Azángaro, Huancané, Puno, San Román, Chucuito, Carabaya, Melgar y Lampa en el Departamento de Puno.

La Unión y Cailloma en el Departamento de Arequipa.

Reglamento Provincial de Construcciones Tipo No. 5

San Ignacio en el Departamento de Cajamarca, Luya, Chachapoyas y Bagua en el Departamento de Amazonas.

Rioja, San Martín, Moyobamaba, Lamas, Huallaga y Mariscal Cáceres en el Departamento de San Martín.

Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Coronel Portillo en el Departamento de Loreto.

Leoncio Prado en el Departamento de Huánuco.

Oxapampa en el Departamento de Pasco.

Satipo en el Departamento de Junín.

La Convención en el Departamento del Cuzco.

Manú, Tambopata y Tahuamanu en el Departamento de Madre de Dios.

Sandia en el Departamento de Puno.

Que es proveniente proceder su aprobación;

DECRETA:

Artículo 1º. – Aprobar los Reglamentos Provinciales de Construcciones Tipo No.1 con 10 Artículos; Tipo No. 2 con 10 Artículos; Tipo No.3 con 10 Artículos; Tipo No.4 con 10 Artículos; Tipo No.5 con 10 Artículos, para las zonas señaladas en la parte considerativa, debidamente rubricados por el Director Superior del Ministro de Vivienda.

Artículo 2º. – Los Reglamentos Provinciales de Construcciones Tipo, que se aprueban en el Art. anterior, regirán a partir de los treinta días de aprobado el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos setentitrés

General de División EP, JUAN VELASCO ALVARADO,
Presidente de la República.

Contralmirante AP., RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

REGLAMENTO PROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES

Por Decreto Supremo No.039-061-VI de 08.05.73 se aprobaron los Reglamentos Provinciales de Construcciones Tipo siguientes:

TIPO No. 1

Disposiciones Generales:

1o. Este Reglamento Provincial contiene las normas técnicas que se aplicarán a las obras de construcción que se ejecuten en las siguientes Provincias: Zaramilla, Tumbes, Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes, Talara, Sullana, Paita, Piura y Morropón del Departamento de Piura; Lambayeque, Ferreñafe y Chiclayo del Departamento de Lambayeque, y Pacasmayo del Departamento de La Libertad, por tener condiciones ecológicas similares.

2o. Se entiende por Entidad de Control para las disposiciones del Título IV del Reglamento Nacional de Construcciones al Instituto Nacional de Cultura de acuerdo al Decreto Ley No 19268, y en consecuencia para este Reglamento Provincial.

Artículo III-VII.6.- CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES

Los vehículos que carguen y/o descarguen materiales para una obra de construcción, podrán operar de acuerdo a los horarios que fijará el Concejo Municipal mediante ordenanza específica para tal fin.

Artículo III-X.2.- DIMENSIONAMIENTO. -

Toda unidad de vivienda deberá tener como mínimo 65,00 m².

El ambiente habitable o el total de los ambientes habitables tendrán un área mínima de 51.00 m².; la cocina y el cuarto de baño 3 m². cada uno como mínimo.

La altura mínima será de 2.60 m., medida libre y entre el piso y el cielo raso.

La dimensión mínima sea largo o ancho de cualquier ambiente en el área habitable será de 3.00 m., en el caso de dormitorios complementarios la dimensión mínima será de 2.00 m., y el área mínima de 6.00 m². Todas las medidas anotadas corresponden a medidas "Libres" no a ejes.

Artículo III-X.4.1.- SUPERFICIE DE VENTANAS -

La superficie total de ventanas libres de toda obstrucción, será de por lo menos 1/10 de la superficie del piso de cada habitación.

Artículo III-X.4.2.- SUPERFICIE DE VENTILACION -

La superficie libre para ventilación deberá ser cuando menos de 1/10 de la superficie del piso de la habitación.

Artículo III-X.4.3.- PATIOS.-

Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a ambientes habitables, tendrán una dimensión mínima en el ancho de un medio (1/2) de la altura de los muros o paramentos, considerado desde el alféizar más bajo de la ventana más baja.

Artículo III-X.4.4.- PATIOS PARA AREAS DE SERVICIO.-

Los patios que sirvan para la iluminación y ventilación de ambientes de servicio, tendrán una dimensión no menor de 1/3 de la altura de los muros o paramentos y en ningún caso serán menores a 2.40 m.

Son áreas de servicio: la cocina, el baño y el depósito. Solamente se aceptará depósito, cuando exista por lo menos un dormitorio de servicio.

Artículo III-X.4.5.- DUCTOS DE VENTILACION.-

Los ductos que sirven exclusivamente para la ventilación de cuartos de baño, tendrán una área mínima de 0.50 m². y la dimensión mínima será de 0.60 m.

Artículo III-X1-9.1.- AREAS DE ESTACIONAMIENTO.-

Para las ciudades de Piura, Sullana y Chiclayo.

Residencial

R1 al R3: 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías.

2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se proveerá dentro del lote.

R4: 1) En nuevas habilitaciones unifamiliares o bifamiliares se proveerán playas de estacionamiento (1 espacio por cada 3 viviendas), pudiéndose también en las bifamiliares resolver el estacionamiento en el propio lote, en el caso de que esto se haga con construcción simultánea de vivienda.

2) En las habilitaciones existentes tanto unifamiliares como bifamiliares, se permite la solución dentro del lote.

R5 al R8: 1) Dentro del lote (1 espacio por cada 3 departamentos),

Comercio

C1 al C3: 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías (diseño especial).

2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se exigirá un retiro de 6,00 metros de ancho que permita proveer estacionamiento en la vía o dentro del lote a razón de un espacio por cada 50 m² de venta, descontándose para este efecto, el área que se hubiese habilitado para estacionamiento en la sección de la vía.

C4 al C9

Cl, CE, Cln: 1) Dentro del lote un (1) espacio por cada 50 mts. cuadrados de venta u oficina y un (1) espacio por cada 3 viviendas.

Industria

I1R: 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías (diseño especial).

2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se proveerá dentro del lote.

I1 al 14: 1) Dentro del lote en espacios adecuados en función de sus requerimientos debidamente justificados, de oficina y sala de venta.

Artículo III-XIV-3.- ALTURA LIBRE.-

La altura mínima de las salas de los centros de reunión será de tres metros.

Artículo IV-1.5.- PLANOS MONUMENTALES.-

La Comisión Técnica del Concejo Municipal Provincial propondrá al Instituto Nacional de Cultura en concordancia con el Decreto Ley No. 19268, las edificaciones, espacios y sectores que a su juicio deben ser conservados.

TIPO No.2

Disposiciones Generales

- 1o. Este Reglamento Provincial contiene las normas técnicas que se aplicarán a las obras de construcción que se ejecuten en las siguientes Provincias: Trujillo del Departamento de La Libertad, Santa y Casma del Departamento de Ancash, Chancay, Lima, Cañete del Departamento de Lima; Chincha, Pisco, Ica, Nazca y Palpa del Departamento de Ica, Camaná, Islay y Castilla del Departamento de Arequipa; ello del Departamento de Moquegua, por tener condiciones ecológicas similares.
- 2o. Se entiende por Entidad de Control para las disposiciones del Título IV del Reglamento Nacional de Construcciones al Instituto Nacional de Cultura de acuerdo al Decreto Ley No. 19268, y en consecuencia para este Reglamento Provincial.

Artículo III-VII-6.- CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES -
Los vehículos que carguen y/o descarguen materiales para una obra de construcción podrán operar de acuerdo a los horarios que fijará el Concejo Municipal mediante ordenanza específica para tal fin.

Artículo III-X-2.- DIMENSIONAMIENTO, -

Toda unidad de vivienda deberá tener como mínimo 70.00 m².

El ambiente habitable o el total de los ambientes habitables tendrán una área mínima de 54.00 m²; la cocina y el cuarto de baño de 3.00 m². cada una como mínimo. La altura mínima será de 3 m. medida libre entre el piso y el cielo raso,

La dimensión mínima sea largo o ancho de cualquier ambiente en el área habitable será de 3.00 m.; en el caso de dormitorios complementarios la dimensión mínima será de 2.00 m., y el área mínima de 6.00 m². Todas las medidas anotadas corresponden a medidas "Libres" no a ejes.

Artículo III-X-4. 1.- SUPERFICIE DE VENTANAS. -

La superficie total de ventanas libres de toda obstrucción, será de por lo menos 1/8 de la superficie del piso de cada habitación.

Artículo III-X-4.2.- SUPERFICIE DE VENTILACION.-

La superficie libre para ventilación deberá ser cuando menos de 1/8 de la superficie del piso de la habitación.

Artículo III-X-4.3.- PATIOS. -

Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a ambientes habitables, tendrán una dimensión mínima en el ancho de un tercio (1/3) de la altura bajo de los paramentos, considerado desde el alfeizar más bajo de la ventana más baja

Artículo III-X-4.4.- PATIOS PARA AREAS DE SERVICIO.-

Los patios que sirvan para la iluminación y ventilación de ambientes de servicio, tendrán una dimensión no menor 1/4 de la altura de los muros o paramentos y en ningún caso serán menores a 2.20 m.

Son áreas de servicio: la cocina, el baño y el depósito. Solamente se aceptará depósito cuando exista por lo menos un dormitorio de servicio.

Artículo III-X-4.5.- DUCTOS DE VENTILACION.-

Los que sirvan exclusivamente para la ventilación de cuartos de baño, tendrán una área mínima de 0.50 m². y la dimensión será de 0.60 m.

Artículo III-XI-9.- AREAS DE ESTACIONAMIENTO. -

Para las ciudades de Chimbote, Trujillo e Ica.

Residencial

- R1 al R3: 1) En las nuevas habilitaciones se proveerán en las vías
2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se proveerá dentro del lote.

- R4: 1) En nuevas habilitaciones unifamiliares o bifamiliares se proveerá playas de estacionamiento (1 espacio por cada 3 viviendas), pudiéndose también en las bifamiliares, resolver el estacionamiento en el propio lote, en el caso de que éste se haga con construcción simultánea de vivienda.
2) En las habilitaciones existentes, tanto unifamiliares como bifamiliares se permite la solución dentro del lote.

- R5 al R6: 1) Dentro del lote (1 espacio por cada 3 departamentos).

Comercio

- C1 al C3: 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías (diseño especial) y en los casos de mercados de abastos se debe proveer dentro del área del mercado una playa de estacionamiento a razón de un espacio por cada 50 m² de área construida.

- 2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se exigirá un retiro de 6.00 metros de ancho que permita proveer estacionamiento en la vía o dentro del lote a razón de un espacio por cada 50m². de venta, descontándose para este efecto, el área que se hubiese habilitado para estacionamiento en la sección de la vía.

C4 al C9

- Cl,CE,Cln.: 1) Dentro del lote un (1) espacio por cada 50 mts. cuadrados de venta a oficina y un (1) espacio por cada 3 viviendas

Industria

- I1R: 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías (diseño especial)
2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se proveerá dentro del lote.
- I1 al 4: 1) Dentro del lote en espacios adecuados en función de sus requerimientos debidamente justificados

Para las ciudades de Nazca, Pisco y Chincha y Huacho Residencial

- R1 al R3: 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías.
2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se proveerá dentro del lote.

- R4: 1) En nuevas habilitaciones unifamiliares o bifamiliares se proveerá en playas de estacionamiento (1 espacio por cada 4 viviendas), pudiéndose también en las bifamiliares, resolver el estacionamiento en el propio lote en el caso de que ésta se haga con construcción simultánea de vivienda.

- 2) En las habilitaciones existentes, tanto unifamiliares como bifamiliares se permite la solución dentro del lote.

- R5 al R8: 1) Dentro del lote (1 espacio por cada 4 departamentos).

Comercio

- C1 al C3
- 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías (diseño especial) y en los casos de mercados de abastos se debe proveer dentro del área del mercado una playa de estacionamiento a razón de un espacio por cada 50 m² de área construida.
 - 2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se exigirá un retiro de 6.00 m. de ancho que permitan proveer estacionamiento en vía o dentro del lote a razón de un espacio por cada 75 m² de venta y oficinas descontándose para este efecto, el área que se hubiese habilitado para estacionamiento en la Sección de la vía.

C4 al C9

- Cl, CE, Cin:
- 1) Dentro del lote un espacio por cada 75 m² de venta y oficinas.

Industria

- IR
- 1) Se proveerá en las vías (diseño especial).
- I1 al I4:
- 1) Dentro del lote en espacios adecuados en función de sus requerimientos debidamente justificados

Artículo III-XIV-3.- ALTURA LIBRE.-

La altura mínima de las salas de los centros de reunión será de tres metros

Artículo IV-I.5.- PLANOS MONUMENTALES -

La Comisión Técnica del Concejo Municipal Provincial propondrá al Instituto Nacional de Cultura en concordancia con el Decreto ley 19268, las edificaciones, espacios y sectores que a su juicio deben ser conservados.

TIPO No 3

Disposiciones Generales:

- 1o. Este Reglamento Provincial contiene las normas técnicas que se aplicarán a las obras de construcción que se ejecuten en las siguientes provincias: Ayabaca y Huancabamba en el Dpto. de Piura; Jaén, Cutervo, Chota, Santa Cruz, San Miguel, Hualgayoc, Celendín, Cajamarca, Contumazá y Cajabamba en el Dpto. de Cajamarca, Santiago de Chuco, Huamachuco, Bolívar y Patate en el Dpto. de La Libertad; Bongará y Rodríguez de Mendoza en el Dpto. de Amazonas; Pallasca, Corongo, Sihuas, Pomabamba, Mariscal Luzuriaga, Huaylas, Yungay, Carhuaz, Huaraz y Huarí en Ancash; Cajatambo, Canta, Huarochiri y Yauyos en el Dpto. de Lima; Maraón, Huamalíes, Huánuco, Dos de Mayo, Pachitea y Ambo en el Dpto. de Huánuco; Antonio Raymondí, Recuay y Bolognesi en el Dpto. de Ancash Daniel A. Carrión en el Dpto. de Pasco, Yauli, Tarma, Jauja, Concepción y Huancayo en el Dpto. de Junín; Tayacaja, Acobamba y Angaráes en el Dpto. de Huancavelica; Huanta, La Mar, Huancabamba, Cangallo, Parinacochas, Víctor Fajardo y Lucanas en el Dpto. de Ayacucho., Andahuaylas, Aimarás, Antabamba, Abancay, Grau y Cotabambas en el Dpto. de Apurímac; Caravelí, Condesuyos y Arequipa en el Dpto. de Arequipa; Anta, Urubamba, Calca, Canas, Espinar, Cuzco, Paruro, Acomayo, Quispicanchis, Canchis y Paurcartambo en el Dpto. de Cuzco, Gral. Sánchez Cerro y Mariscal Nieto en Moquegua, Tacna y Tarata en el Dpto. de Tacna por tener condiciones ecológicas similares.

Se entiende por Entidad de Control para las disposiciones del Título IV del Reglamento Nacional de Construcciones al Instituto Nacional de Cultura de acuerdo al Decreto Ley No. 19268, y en consecuencia para este Reglamento Provincial.

Artículo III-VII-6.- CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES -

Los vehículos que carguen y/o descarguen materiales para una obra de construcción, podrán operar de acuerdo a los horarios que fijará el Concejo Municipal mediante ordenanza específica para tal fin.

Artículo III-X-2.- DIMENSIONAMIENTO.-

Toda unidad de vivienda deberá tener como mínimo: 59.00 m². El ambiente habitable o el total de los ambientes habitables tendrán una área mínima de 45.00 m². la cocina y el cuarto de baño 3 m², cada uno como mínimo.

La altura mínima será de 2.30 m medida libre entre el piso y el cielo raso.

La dimensión mínima será largo o ancho de cualquier ambiente en el área habitable será de 2.40 m., en el caso de dormitorios complementarios la dimensión mínima será de 2.00 m., y el área mínima de 6.00 m².

Todas las medidas anotadas corresponden a medidas "Libres" no a ejes.

Artículo III-X-4. 1.- SUPERFICIE DE VENTANAS.-

La superficie total de ventanas libres de toda obstrucción, será de por lo menos 1/10 de la superficie del piso de cada habitación.

Artículo III-X-4.2.- SUPERFICIE DE VENTILACION.-

La superficie libre para ventilación deberá ser cuando menos de 1/20 de la superficie del piso de la habitación.

Artículo III-X-4.3.- PATIOS,-

Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a ambientes habitables, tendrán una dimensión mínima en el ancho de un tercio (1/3) de la altura de los muros o paramentos, considerado desde el alféizar más bajo de la ventana más baja.

Artículo III-X-4.4.- PATIOS PARA AREAS DE SERVICIO.-

Los patios que sirvan para la iluminación y ventilación de ambientes de servicio, tendrán una dimensión no menor de 1/4 de la altura de los muros o paramentos y en ningún caso serán menores a 2.20 m. Son áreas de servicio: La cocina, el baño y el depósito. Solamente se aceptará depósito cuando exista por lo menos un dormitorio de servicio.

Artículo III-X-4.5.- DUCTOS DE VENTILACION.-

Los ductos de ventilación que sirvan exclusivamente para la ventilación de cuartos de baño, tendrán una área mínima de 0.50 m². y la dimensión mínima será de 0.60 m

Artículo III-XI-9.- AREAS DE ESTACIONAMIENTO.-

Para las ciudades de Arequipa, Tacna, Huancayo y Cuzco.

Residencial

- R1 al R3
- 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías.

- R4: 2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se proveerá dentro del lote.
- 1) En nuevas habilitaciones unifamiliares o bifamiliares se proveerá en playas de estacionamiento (1 espacio por cada 3 viviendas), pudiéndose también en las bifamiliares resolver el estacionamiento en el propio lote, en el caso de que ésta se haga con construcción simultánea de vivienda.
- R5 al R8: 2) En las habilitaciones existentes, tanto unifamiliares como bifamiliares, se permite la solución dentro del lote.
- 1) Dentro del lote (1 espacio por cada 3 departamentos).

Comercio

- Cl al C3: 1) Se proveerá en las vías (diseño especial) y en los casos de mercados de abastos se debe proveer dentro del área del mercado una playa de estacionamiento a razón de un espacio por cada 50m². de área construida.
- 2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se exigirá un retiro de 6.00 m. de ancho que permita proveer estacionamiento en la vía o dentro del lote a razón de un espacio por cada 50m². de venta, descontándose para este efecto, el área que se hubiese habilitado para estacionamiento dentro de la sección de la vía.

C4 al C9:

- Cl, CE, Cln 1) Dentro del lote un (1) espacio por cada 50 metros cuadrados de venta u oficina y un (1) espacio por cada 3 viviendas.

Industria

- I1R: 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías (diseño especial).
- 2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se proveerá dentro del lote.
- I1 al 14: 1) Dentro del lote en espacios adecuados en función de sus requerimientos debidamente justificados.

Para las ciudades de Cajamarca, Ayacucho y Tarma.

Residencial

- R1 al R2: 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías.
- 2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se proveerá dentro del lote.
- R4: 1) En las nuevas habilitaciones unifamiliares o bifamiliares se proveerá en playas de estacionamiento (1 espacio por cada 4 viviendas); pudiéndose también en las bifamiliares, resolver el estacionamiento en el propio lote, en el caso de que ésta se haga con construcción simultánea de vivienda.
- 2) En las habilitaciones existentes, tanto unifamiliares como bifamiliares se permite la solución dentro del lote.
- R5 al R8: 1) Dentro del lote (1 espacio por cada 4 departamentos)

Comercio

- C1 al C3: 1) Se proveerá en las vías (diseño especial, y en casos de mercados de abastos se debe proveer dentro del área del mercado una playa de estacionamiento a razón de un espacio por cada 50 m² de área construida.
- 2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se exigirá un retiro de 6.00 m. de ancho que permita proveer estacionamiento en vía o dentro del lote a razón de un espacio por cada 50 m² de venta;

descontándose para este efecto, el área que se hubiese habilitado para estacionamiento en la sección de la vía.

C4 al C9

- Cl, CE, Cln: 1) Dentro de un lote (1) espacio por cada 75 m² de venta u oficina y un (1) espacio por cada 4 viviendas.

Industria

- I1R: 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías (diseño especial).
- 2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se proveerá dentro del lote.
- I1 al 14: 1) Dentro del lote en espacios adecuados en función de sus requerimientos debidamente justificados.

Artículo III-XIV-3.- ALTURA LIBRE -

La altura mínima de las salas de los centros de reunión será de tres metros.

Artículo IV-1-5.- PLANOS MONUMENTALES

La Comisión Técnica del Concejo Provincial propondrá al Instituto Nacional de Cultura, en concordancia con el Decreto Ley No. 19268, las edificaciones, espacios y sectores que a su juicio deben ser conservados.

TIPO No.4

Disposiciones Generales

1.- Este Reglamento Provincial contiene las normas técnicas que se aplicarán a las obras de construcción que se ejecuten en las siguientes Provincias: Aija en el Departamento de Ancash; Pasco en el Departamento de Pasco; Junín en el Departamento de Junín; Huancavelica y Castrovirreyña en el Departamento de Huancavelica; Chumbivilcas en el Departamento del Cuzco; Azángaro, Huancané, Puno, San Ramón, Chucuito, Carabaya, Melgar y Lampa en el Departamento de Puno; La Unión y Cailloma en el Departamento de Arequipa; por tener condiciones ecológicas similares.

2.- Se entiende por Entidad de Control para las disposiciones del Título IV del Reglamento Nacional de Construcciones al Instituto Nacional de Cultura de acuerdo al Decreto Ley N° 19268, y en consecuencia para este Reglamento Provincial

Artículo III-VII-6.- CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES -

Los vehículos que carguen y/o descarguen materiales para una obra de construcción, podrán operar de acuerdo a los horarios que fijará el Concejo Municipal mediante ordenanza específica para tal fin.

Artículos III-X-2.- DIMENSIONAMIENTO. -

Toda unidad de vivienda deberá tener como mínimo 75.00 m².

El ambiente habitable o el total de los ambientes habitables, tendrán una área mínima de 48.00 m, la cocina y el cuarto de baño de 3 m². cada uno o como mínimo.

La altura mínima será de 2.30 m²., medida libre entre el piso y el cielo raso.

La dimensión mínima sea largo o ancho de cualquier ambiente en el área habitable será de 2.40 m., en el caso de dormitorios complementarios la dimensión mínima será de 2.00 m., y el área mínima de 6.00 m². Todas las medidas anotadas corresponden a medidas "Libres" no a ejes.

Artículo III-X-4.1.- SUPERFICIE DE VENTANAS -

La superficie total de ventanas libres de toda obstrucción será de por lo menos 1/10 de la superficie del piso de cada habitación.

Artículo III-X-4.2.- SUPERFICIE DE VENTILACION -

La superficie libre para ventilación deberá ser cuando menos de 1/20 de la superficie del piso de la habitación.

Artículo III-X-4.3.- PATIOS.-

Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a ambientes habitables, tendrán una dimensión mínima en el ancho de un tercio (1/3) de la altura de los muros o paramentos, considerado desde el alféizar más bajo de la ventana más baja.

Artículo III-X-4.4.- PATIOS PARA AREAS DE SERVICIO, -

Los patios que sirvan para la iluminación y ventilación de ambientes de servicio, tendrán una dimensión no menor de 1/4 de la altura de los muros o paramentos y en ningún caso serán menores a 2.20 m.

Son áreas de servicio: la cocina, el baño y el depósito.

Solamente se aceptará depósito cuando exista por lo menos un dormitorio de servicio.

Artículo III-X-4.5.- DUCTOS DE VENTILACION. -

Los ductos que sirvan exclusivamente para la ventilación de cuartos de baño, tendrán una área mínima de 0.50 m². y la dimensión mínima será de 0.60 m.

Artículo III-X1-9.- AREAS DE ESTACIONAMIENTO. -

Para las ciudades de Cerro de Pasco, Puno y Juliaca.

Residencial

R1 al R3: 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías.

2) En las áreas habilitadas a juicio de las comisiones Técnicas se proveerá dentro del lote.

R4 1) En nuevas habilitaciones unifamiliares o bifamiliares se proveerá en playas de estacionamiento (1 espacio por cada 4 viviendas); pudiéndose también en las bifamiliares resolver el estacionamiento en el propio lote, en el caso de que ésta se haga con construcción simultánea de vivienda.

2) En las habilitaciones existentes, tanto unifamiliares como bifamiliares se permite la solución dentro del lote.

R5 al R8 1) Dentro del lote (1 espacio por cada 4 viviendas).

Comercio

C1 al C3: 1) Se proveerá en las vías (diseño especial) y en los casos de mercados de abastos se debe proveer dentro del área del mercado una playa de estacionamiento a razón de un espacio por cada 50 m². de área construida.

2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se exigirá un retiro de 6.00 m. de ancho que permita proveer estacionamiento en la vía o dentro del lote a razón de un espacio por cada 50 m². de venta, descontándose para este efecto, el área que se hubiese habilitado para estacionamiento dentro de la sección de la vía.

C4 al C9:

Ci, CE, Cln 1) Dentro del lote un (1) espacio por cada 75 metros cuadrados de venta u oficina y un (1) espacio por cada 4 viviendas.

Industria

I1R 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías (diseño especial).

2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se proveerá dentro del lote.

I1 al 14, 1) Dentro del lote en espacios adecuados en función de sus requerimientos debidamente justificados.

Artículo III-XIV-3.- ALTURA LIBRE. -

La altura mínima de las salas de los centros de reunión será de tres metros.

Artículo IV-1-5.- PLANOS MONUMENTALES

La Comisión Técnica del Concejo Provincial propondrá al Instituto Nacional de Cultura, en concordancia con el Decreto Ley N° 19268, las edificaciones, espacios y sectores que a su juicio deben ser conservados.

TIPO No.5

Disposiciones Generales

1o.- Este Reglamento Provincial contiene las normas técnicas que se aplicarán a las obras de construcción que se ejecuten en las siguientes Provincias: San Ignacio en el Departamento de Cajamarca; Luya, Chachapoyas y Bagua en el Departamento de Amazonas; Rioja, San Martín, Moyobamba, Lamas Huallaga y Mariscal Cáceres en el Departamento de San Martín; Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Coronel Portillo en el Departamento de Loreto, Leoncio Prado en el Departamento de Huánuco, Oxapampa en el Departamento de Pasco; Satipo en el Departamento de Junín, La Convención en el Departamento de Cuzco. Manti, Tambopata y Tahuamanu en el Departamento de Madre de Dios; y Sandía en el Departamento de Puno.

2o.- Se entiende por Entidad de Control para las disposiciones del Título IV del Reglamento Nacional de Construcciones al Instituto Nacional de Cultura de acuerdo al Decreto Ley No. 19268 y en consecuencia para este Reglamento Provincial.

Artículo III-VII-6.- CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES.-

Los vehículos que carguen y/o descarguen materiales para una obra de construcción, podrán operar de acuerdo a los horarios que fijara el Concejo Municipal mediante ordenanza específica para tal fin.

Artículo III-XI-9.- DIMENSIONAMIENTO. -

Toda unidad de vivienda deberá tener como mínimo: 70.00 m².

El ambiente habitable o el total de los ambientes habitables tendrán una área mínima de 54 m²; la cocina y el cuarto de baño de 3.30 m², cada una como mínimo.

La altura mínima será de 3.00 m. medida libre entre el piso y el cielo raso.

La dimensión mínima sea largo o ancho de cualquier ambiente en el área habitable será de 3.00 m., en el caso de dormitorios complementarios la dimensión mínima será de 2.00 m., y el área mínima de 6.00 m². Todas las medidas anotadas corresponden a medidas "Libres" no a ejes.

Artículo III-X-4.1. -SUPERFICIE DE VENTANAS. -

La superficie total de ventanas libres de toda obstrucción será por lo menos de 1/8 de la superficie del piso de cada habitación.

Artículo III-X-4.2.- SUPERFICIE DE VENTILACION -

La superficie libre para ventilación deberá ser cuando menos de 1/8 de la superficie del piso de la habitación.

Artículo III-X-4.3.- PATIOS. -

Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a ambientes habitables, tendrán una dimensión mínima en el ancho de uno (1) de la altura de los muros o paramentos considerados desde el alféizar más bajo de la ventana más baja.

Artículo III-X-4.4.- PATIOS PARA AREAS DE SERVICIO.-

Los patios que sirvan para la iluminación y ventilación de ambientes de servicio, tendrán una dimensión no menor de 1/2 de la altura de los muros o paramentos y en ningún caso serán menores a 2.60 m.

Son áreas de servicio: la cocina, el baño y el depósito.

Solamente se aceptará depósito cuando exista por lo menos un dormitorio de servicio.

Artículo III.X.4.5.- DUCTOS DE VENTILACION -

Los ductos que sirvan exclusivamente para la ventilación de cuartos de baño, tendrán un área mínima de 0.50 m² y la dimensión mínima será de 0.60 m.

Artículo III.XI.9.- AREAS DE ESTACIONAMIENTO.-

Para la ciudad de Pucallpa:

Residencial

R1 al R3:

- 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías.
- 2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se proveerá dentro del lote.

R4:

- 1) En las nuevas habilitaciones unifamiliares o bifamiliares se proveerá en playas de estacionamiento (1 espacio por cada 4 viviendas); pudiéndose también en las bifamiliares, resolver el estacionamiento en el propio lote, en el caso de que ésta se haga con construcción simultánea de vivienda.
- 2) En las habilitaciones existentes, tanto unifamiliares como bifamiliares se permite la solución dentro del lote.

R5 al R8:

Dentro del lote (1 espacio por cada 4 viviendas)

Comercio

C1 al C3:

- 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías (diseño especial) y en los casos de mercados de abastos se debe proveer dentro del área del mercado una playa de estacionamiento a razón de un espacio por cada 50 m² de área construída.
- 2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se exigirá un retiro de 6,00 m. de ancho que permitirá proveer estacionamiento en la vía o dentro del lote a razón de un espacio por cada 50 m² de venta, descontándose para este efecto, el área que se hubiese habilitado para estacionamiento en la sección de la vía.

C4 al C9:

Cl, CE, Cln:

Dentro del lote un (1) espacio por cada 50 m². De venta u oficina y un (1) espacio por cada 4 viviendas.

Industria

1R:

- 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías (diseño especial).
- 2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se proveerá dentro del lote.

I1 al 14:

Dentro del lote en espacios adecuados en función de sus requerimientos debidamente justificados. Para la ciudad de Iquitos

Residencial

R1 al R3

- 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías.
- 2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se proveerá dentro del lote.

R4:

- 1) En nuevas habilitaciones unifamiliares o bifamiliares se proveerá en playas de estacionamiento (1 espacio por cada 4 viviendas) pudiéndose también en las bifamiliares, resolver el estacionamiento en el propio lote en el caso de que éste se haga con construcción simultánea de vivienda.
- 2) En las habilitaciones existentes, tanto unifamiliares como bifamiliares, se permite la solución dentro del lote.

R5 al R8:

Dentro del lote (1 espacio por cada 4 viviendas).

Comercio

C1 al C3:

- 1) En las nuevas habitaciones se proveerá en las vías (diseño especial) y en los casos de mercados de abastos se debe proveer dentro del área del mercado una playa de estacionamiento a razón de un espacio por cada 50 m² de área construída.
- 2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se exigirá un retiro de 6.00 m de ancho que permita proveer estacionamiento en la vía o dentro del lote a razón de un espacio por cada 50 m² de venta, descontándose para este efecto el área que se hubiese habilitado para estacionamiento en la sección de la vía.

C4 al C9:

Cl, CE, Cln:

- 1) Dentro del lote un (1) espacio por cada 75 m², de venta u oficina y un (1) espacio por cada 4 viviendas

Industria

I1R:

- 1) En las nuevas habilitaciones se proveerá en las vías (diseño especial).
- 2) En las áreas habilitadas a juicio de las Comisiones Técnicas se proveerá dentro del lote.

I1 al 14:

- 1) Dentro del lote en espacios adecuados en función de sus requerimientos debidamente justificados.

Artículo III-XIV-3.- ALTURA LIBRE. -

La altura mínima de las salas de los centros de reunión será de tres metros.

Artículo IV-1 -5.- PLANOS MONUMENTALES.-

La Comisión Técnica del Concejo Municipal Provincial propondrá al Instituto Nacional de Cultura, en concordancia con el Decreto Ley No. 19268, las edificaciones, espacios y sectores que a su juicio deben ser conservados.